

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000075

125-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las catorce horas con doce minutos del día doce de junio de dos mil veintiséis.

Mediante resolución de f. 2, se inició la investigación preliminar del caso y se requirió informe al Director General de Migración y Extranjería; en ese contexto, se recibió oficio DGME/DIGE/1087474/SG, suscrito por el referido funcionario, con documentación adjunta (ff. 4 al 74).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la persona informante señaló que, desde julio de dos mil veinticuatro, la señora _____ gerente de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), utiliza indebidamente las donaciones que se reciben en esa institución para ser entregadas a los migrantes, pues agarra las mejores cosas –entre ropa, zapatos, comida, implementos de limpieza, etc.– para ella y “su personal más allegado”, dejando “lo peor” para los migrantes, quienes firman –con engaños–, como que hubieran recibido en su totalidad.

II. Ahora bien, con la información proporcionada en el informe rendido por el Director General de Migración y Extranjería, se ha determinado que:

i) Desde el veinticuatro de febrero del año dos mil veinte la señora

_____ labora como gerente de Atención al Migrante de la DGME, las funciones del puesto comprenden: coordinar las acciones y proyectos de modernización de la Gerencia de Atención al Migrante; dirigir los procesos de recepción y atención de personas salvadoreñas retornadas a través de los centros especializados correspondientes; coordinar la atención de personas extranjeras en situación migratoria irregular albergadas en los centros habilitados para ello; gestionar cooperación internacional, asistencia técnica, infraestructura y ayuda humanitaria para brindar apoyo inmediato a la población migrante; establecer medidas de protección para personas retornadas en condición de vulnerabilidad, con especial atención a víctimas de trata y tráfico de personas; fungir como enlace con instituciones gubernamentales y organismos internacionales vinculados a la atención migratoria; y realizar coordinaciones interinstitucionales orientadas a la reintegración de las personas retornadas y al fortalecimiento de los servicios de asistencia. Asimismo, es la responsable del procedimiento de recepción y registro de donaciones.

Lo anterior de conformidad con oficio DGME/DIGE/1087474/SG, suscrito por el Director General de Migración y Extranjería (ff. 4 al 5); copia certificada del manual del Procedimiento para la Recepción, Registro y Entrega de Donaciones Gestionadas por la Gerencia de Atención al Migrante de la DGME (ff. 9 al 15); y, copia certificada del acuerdo, del nombramiento de la señora _____ número veintiuno, libro uno – dos mil veinte (f. 19).

ii) Durante los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco la DGME recibió donaciones para la población migrante retornada, en los que constan que se recibieron donativos entre ellos: artículos de higiene personal, ropa, platos de alimentación servida, libros, juguetes, productos de alimentación perecedera, entre otros productos básicos; según se verifica en el informe de donaciones recibidas llevado para la referida Dirección (f. 8).

iii) En ese mismo período la DGME realizó entrega de donativos al Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños, al Centro de Atención Integral de Personas Extranjeras Migrantes y a la Coordinación de Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de acuerdo con actas de entrega de donativos de los años dos mil veinticuatro al año dos mil veinticinco (ff. 20 al 67).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que desde el año dos mil veinte, la señora labora como gerente de Atención al Migrante en la
DGME; en ese sentido, es responsable junto con la coordinadora de donaciones de la DGME del procedimiento de recepción y registro de donaciones (ff. 4 al 5, 9 al 15 y 19).

Ahora bien, consta en los registros de recepción de donativos que durante los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, la DGME recibió diversas donaciones destinadas a la población migrante retornada, consistentes en artículos de higiene personal, ropa, platos de alimentación servida, libros, juguetes, productos de alimentación perecedera y otros insumos básicos, según consta en el informe de donaciones recibidas que lleva dicha Dirección (f. 8); asimismo, en ese mismo período, la DGME efectuó entregas de los donativos al Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños, al Centro de Atención Integral de Personas Extranjeras Migrantes y a la Coordinación de Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, conforme a las actas de entrega correspondientes a los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco (ff. 20 al 67)

En ese sentido, del análisis y verificación cruzada de la información contenida en dichos registros de ingresos de donaciones y de los egresos efectuados, no se observan anomalías, inconsistencias ni faltantes que evidencien un desbalance entre lo recibido y lo entregado por la DGME a las dependencias y centros beneficiarios.

De manera que se han desvirtuado los elementos iniciales para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético relativo a *“[u]tilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.







PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

